



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_26_alc1_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 330 que reforma y adiciona diversas disposiciones en la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 331 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.	8
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 334 por el que se Suspende del Ejercicio del Cargo al Presidente Municipal de Huautla, Hidalgo.	11
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 335 por el que se Suspende del Ejercicio del Cargo al Presidente Municipal de Epazoyucan, Hidalgo.	15
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 336 por el que se Suspende del Ejercicio del Cargo al Presidente Municipal de Yahualica, Hidalgo.	19



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 330

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 482/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la iniciativa tiene por objeto adoptar medidas necesarias para prevenir la interferencia de terceros en el disfrute del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, mediante la protección a la dignidad, la integridad, la salud y la seguridad de los deportistas y los espectadores a través de un marco jurídico que regule y prevenga conductas violentas en eventos deportivos.

TERCERO. Que, en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, señala que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos y constituye un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación, es decir, la educación y la cultura promueven el desarrollo de aptitudes en cada ser humano y favorecen su plena integración en la sociedad, por lo que se debe garantizar la continuidad de la actividad física y la práctica deportiva por medio de una educación global, permanente y democratizada.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo, precisando en la fracción XXIX-J del diverso artículo 73, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte estableciendo la concurrencia entre la federación, los Estados y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado.

En tal sentido, en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que en la Entidad toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde a las autoridades estatales y municipales su estímulo, fomento, desarrollo, fortalecimiento, protección y garantía conforme a las leyes en la materia.

CUARTO. Que, el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte, que contempla entre sus finalidades, la de promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades



físicas, recreativas o deportivas, así como prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

Por lo anterior, es importante que la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de mayo de 2008, se ajuste el marco normativo general en la misma materia.

QUINTO. Que, con la práctica de los deportes contemporáneos como el fútbol, baloncesto o tenis, el elemento correspondiente a las conductas antideportivas ha aumentado, por la existencia de conductas violentas o por conductas orientadas a fines contrarios a los valores del deporte.

La violencia en el deporte se manifiesta de diversas formas, pero siempre con el distintivo del odio hacia el contrario. Por tanto, es necesario regular estas conductas y prevenir actos de violencia en espacios que además de ser familiares deberían de ser de distracción y diversión. Para ello, debe considerarse que la violencia además de ser física o verbal se puede clasificar como violencia endógena y violencia exógena, la primera es cualquier acción de carácter violento que surge durante el transcurso de un evento deportivo, dentro del terreno de juego y por parte de los propios deportistas, mientras que la violencia exógena es la ejercida por los aficionados antes, durante o después de un evento deportivo, ya sea dentro o fuera del estadio.

SEXTO. Que, el impulso a la cultura física y el deporte contribuyen a mantener un nivel de vida saludable; una mejor conducta de interacción social, y una convivencia armónica y disfrute del entorno físico, por ello, cada vez son más numerosos los espectáculos y los eventos deportivos que se celebran y la importancia que se da a los mismos. En la Entidad para impulsar la cultura física y el deporte es necesario incluir en nuestras leyes lineamientos que permitan crear un clima propicio para la práctica deportiva como actividad sociocultural de la comunidad, en donde tanto los espectadores como los deportistas se encuentren protegidos en este entorno, pues la existencia de grupos radicales, el racismo o la xenofobia, la influencia de los medios de comunicación o el consumo de alcohol y drogas pueden llegar a provocar desorden en los lugares donde se produce la actividad deportiva, ocasionando incluso delitos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 1, fracciones IX y X, el artículo 5, fracciones II, III y IV, el artículo 46, fracción XV, el artículo 126, segundo párrafo, y la denominación del Título Décimo Segundo; se **adiciona** una fracción XI al artículo 1, una fracción V al artículo 5, un artículo 13 Bis, una fracción XVI al artículo 46, recorriendo la subsecuente, un Capítulo V al Título Décimo Segundo de la **Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las y de los deportistas del Estado; estimulando la práctica del deporte con reconocimientos a nivel Local, Estatal, Nacional e Internacional;

X.- Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción juvenil y a fortalecer la integración familiar a través del deporte; **y**

XI.- Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

...



Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- Fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de la persona;

III.- Integrar los proyectos y programas educativos, de salud, laborales y de formación personal;

IV.- Requerir del esfuerzo coordinado y de colaboración entre distintos ámbitos de gobierno y éstos con la sociedad; y

V.- Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

Artículo 13 Bis.- El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán una coordinación y colaboración respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad aplicable y se sujetará a lo siguiente:

I.- Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes;

II.- La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, o estatales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

III.- La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales o autoridades estatales en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

IV.- A solicitud de las autoridades municipales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades estatales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate; y

V.- Las autoridades estatales y municipales, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones, así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido.

Artículo 46.- ...

I.- a XIV.- ...

XV.- Vigilar que las asociaciones y organismos deportivos cuenten con programas anuales de trabajo, los cuales serán elaborados al inicio de cada temporada y al término de ésta, serán sujetos de una evaluación;

XVI.- Definir lineamientos para la prevención del dopaje y la violencia en el deporte; así como el fomento de la cultura de paz en el deporte, conforme a la normatividad aplicable; y

XVII.- Las demás que le otorgue el Instituto Hidalguense del Deporte, esta Ley, su Reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias.

Artículo 126.- El Instituto Hidalguense del Deporte, verificará que las instalaciones deportivas cumplan con las condiciones mínimas necesarias y promoverá que sean las adecuadas para la práctica del deporte, con la calidad y seguridad que se requieran.

En las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos, deberán tomarse en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas necesarias para el desarrollo de cada modalidad deportiva, así como proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable.



**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
PROTECCIÓN A LA SALUD Y CULTURA FÍSICA****CAPITULO V
DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE.**

Artículo 161 Bis. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, el Estado y los Municipios. El Consejo Directivo del Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

Artículo 161 Ter. Para efectos de esta Ley, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I.- La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II.- La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

III.- La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

IV.- La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V.- La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;

VI.- La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y

VII.- Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 161 Quáter. Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:

I.- Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos; y

II.- Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia administrativa, civil y penal aplicables de carácter federal o estatal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones



de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Artículo 161 Quinquies. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emitan el Instituto Hidalguense del Deporte y el Consejo Directivo del Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 331

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción II del artículo 56, el artículo 132 y su fracción III; y se adiciona VIII al artículo 132 y el artículo 132 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo**, presentada por la diputada María del Carmen Lozano Moreno y el diputado Octavio Magaña Soto integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, y por las diputadas Tania Valdez Cuellar y Elvia Yanet Sierra Vite y los diputados Edgar Hernández Dañú y Jesús Osiris Leines Medécigo integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 24/2021.

3. En sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 27 bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en materia de concientización del cuidado y fomentar la participación de la población en mantenimiento y conservación de las áreas verdes, ajardinados y espacios de uso común**, presentada por la diputada Michelle Calderón Ramírez y el diputado Julio Manuel Valera Piedras integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

3. El asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 261/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, el objetivo de la primera iniciativa consiste en anteponer el interés público al momento de que los municipios autoricen la enajenación y donación de bienes, procurando que los espacios destinados para áreas verdes en colonias, barrios y fraccionamientos no sean objeto de cualquier acto de enajenación, estableciendo que los espacios sean incorporados como áreas verdes de uso común y dominio público.



Por otro lado, la segunda propuesta busca promover la participación ciudadana corresponsable en la asimilación de conocimiento y la formación de valores, a través de las diferentes actividades que se desarrollen en el área de ecología y medio ambiente conmemorando los eventos marcados por la agenda ambiental, con propósito de preservar el ambiente y los recursos naturales; para ello se establecen las bases para la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de las áreas verdes, ajardinados y espacios de uso común.

CUARTO. Que, la Organización Mundial para la Salud ha establecido que las áreas verdes son un recurso indispensable para lograr una salud sostenible en las zonas urbanas, el aumento de espacios verdes puede mitigar los contaminantes climáticos, proveer espacios de convivencia y ayudar a la conservación de la naturaleza al utilizar especies vegetales nativas que favorecen a crear micro climas con bajos requerimientos de mantenimientos.

QUINTO. Que, la Organización de las Naciones Unidas señala que las zonas verdes urbanas ofrecen grandes oportunidades para el cambio positivo y el desarrollo sustentable de las ciudades. Los espacios verdes públicos disponibles para caminar, circular en bicicleta, jugar y realizar actividades al aire libre tienen la posibilidad de promover una movilidad segura y la entrada a los servicios básicos para todas las personas por igual, preservando espacios urbanos asequibles y promotores de salud y bienestar de la población.

SEXTO. Que, la rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargos, lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado, generando la problemática de no tener espacios verdes, jardinerías y áreas de uso común en un estado aceptable.

En tal sentido, las iniciativas que se dictaminan propician la participación ciudadana, a través de las diferentes actividades de agenda ambiental, procurando establecer que los espacios sean incorporados como áreas verdes de uso común; así como la protección de tales espacios frente a una eventual enajenación y destino distinto a aquél que beneficie el interés de la colectividad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 56, fracción II, inciso e), y el artículo 132, fracción III; se **adiciona** un artículo 27 ter y un artículo 132 Bis de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 27 TER.- Los Ayuntamientos incentivarán la participación ciudadana en las acciones de conservación, mantenimiento y limpieza con los camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, espacios deportivos, así como el mantenimiento, de los jardines ubicados en los espacios municipales, en coordinación con las áreas municipales competentes.

Artículo 56.- ...

I.- ...

II.- ...

e).- Enajenar, a título gratuito u oneroso, los inmuebles de dominio privado del Municipio únicamente cuando así lo aprueben las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento **y se justifique el interés público**, previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos; la venta se efectuará en los términos de la autorización y conforme a lo previsto por la Ley de la materia;

Artículo 132.- ...

III.- Establecer los términos de la operación y motivos **de interés público** que se tengan para realizarla;

IV.- a VII.- ...

Artículo 132 BIS.- No podrán ser sujetos de venta, permuta, donación, comodato o cesión, las áreas verdes donadas por fraccionadores.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 334

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUTLA, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. Los asuntos de cuenta, se registraron en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, con los números 62/2022 y 63/2022.

2. El sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre del presente año, por instrucciones de la Directiva nos fue turnado el oficio número PGJH-01/2239/2022, enviado por el Dr. Santiago Nieto Castillo, Jefe del Despacho del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, mediante el cual informa a esta Soberanía que con fecha 28 de noviembre del 2022, la representación social obtuvo la vinculación a proceso del C. Felipe Juárez Ramírez, con cargo de Presidente Municipal de Huautla, Hidalgo, por la posible comisión de los delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravada, dentro de la causa penal 1363/2022, del índice del Juzgado Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hgo.

Por lo cual, solicita la intervención de este Congreso del Estado de Hidalgo, a fin de suspender el mandato del citado servidor público, así como llamar al suplente para que de inmediato o dentro del término de cinco días, se presente a desempeñar sus funciones, tal como lo dispone el artículo 78. de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

3. Asimismo este Órgano Colegiado recibió el oficio número 24758/2022, enviado por la Maestra Janett Montiel Mendoza, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el que informa que, el C. Felipe Juárez Ramírez fue vinculado a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señalan como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravado y sujeto de la medida cautelar de prisión preventiva, en consecuencia como lo mandata el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le han sido suspendidos sus derechos político electorales;

4. Igualmente la citada Juzgadora Penal, remitió el 24759/2022, con el que informa a esta que en audiencia de fecha 30 de noviembre el imputado Felipe Juárez Ramírez fue vinculado a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señalan como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravado y sujeto de la medida cautelar de prisión preventiva, en consecuencia como lo mandata el artículo 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le han sido suspendidos sus derechos político electorales.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción IV, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el gobierno municipal se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y regidores, quienes duraran en su encargo un período de tres años nueve meses, tomando posesión el quince de diciembre de dos mil veinte.



Al respecto, como resultado de las elecciones del año 2020, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió la declaración de validez y de la integración de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo al Ayuntamiento de Huautla, Estado de Hidalgo, asignando al **C. Felipe Juárez Ramírez**, como Presidente Constitucional del municipio en mención.

TERCERO. Que del asunto turnado a esta Comisión Legislativa, se desprende que se hace del conocimiento a esta Soberanía mediante oficios enviados por el **Dr. Santiago Nieto Castillo, Jefe del Despacho del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo** y por la **Maestra Janett Montiel Mendoza, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto Hidalgo**, sobre la vinculación a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señala como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravado y sujeto de la medida cautelar de prisión preventiva del C. Felipe Juárez Ramírez.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, párrafo tercero establece que:

“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan”.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su fracción III, refiere que:

“Corresponde a la Comisión de Gobernación:

III. Analizar y dictaminar sobre la desaparición o suspensión de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de sus miembros, por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan; así como sobre la designación de los Concejales Municipales;”

SEXTO. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que:

“Los casos en que procederá la suspensión y desaparición de Ayuntamientos por acuerdo del Congreso y la suspensión o revocación del mandato por alguno de sus miembros, por causas graves referidas en la Constitución Política del Estado, serán los siguientes:

I. Serán causas de suspensión o revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos, en lo particular:

Por abandono de sus funciones en un lapso de treinta días consecutivos, sin causa justificada;

Por inasistencia consecutiva a tres sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada;

Cuando se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso por delito doloso;
Por incapacidad física o legal;

Asimismo, el artículo 78 del mismo ordenamiento, refiere que en los casos previstos por la fracción I del artículo 77, cuando se trate solamente de uno o de varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, el Congreso del Estado deberá llamar a los suplentes para que de inmediato o dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el estándar que debe existir para la vinculación a proceso no es el de realizar un análisis exhaustivo de los elementos del delito, (conducta, típica, antijuridicidad y culpabilidad), sino que debe partirse de la normalización del procedimiento de investigación judicializada, privilegiando su apertura, pues la finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune.

Además, el sistema procesal penal acusatorio y oral, busca asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en consecuencia y con fundamento en lo que establece en lo que mandata el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Maestra Janett Montiel Mendoza, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto Hidalgo, le impuso medida cautelar de prisión preventiva al **C. Felipe Juárez Ramírez**, con lo que le han sido suspendidos sus derechos político electorales.

OCTAVO. Que de lo señalado en los puntos que anteceden, los que integramos esta Comisión Legislativa actuante coincidimos en que con la intención de dar cumplimiento al instrumento recibido, se determina la **suspensión al C. Felipe Juárez Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Huautla, Hidalgo, con fundamento en lo que establecen los artículos 77 fracción I, párrafo tercero y el 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.**

Lo anterior considerando que un Presidente Constitucional Municipal es un servidor público por elección popular que debe de adecuar sus actos a las normas de conducta identificadas con aspectos de responsabilidad, cumplimiento, honestidad y el respeto a los derechos humanos, por tanto están obligados a desarrollar su cargo, con apego a las disposiciones legales, por lo que quienes integramos esta Comisión Legislativa actuante, acordamos en que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se decreta **Suspensión** al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Huautla, Hidalgo, al **C. Felipe Juárez Ramírez.**

NOVENO. Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 128, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; en razón de lo anterior y considerando que existe la figura de "suplente", es importante cumplir con el principio de autonomía municipal y de continuidad, por ello es necesario llamar al suplente, para que de inmediato o dentro de un término no mayor de cinco días se presente a desempeñar sus funciones.

DÉCIMO. Que la suspensión otorgada, no impide que el Congreso del Estado de Hidalgo, una vez resuelto el asunto en la vía penal, retome el procedimiento que corresponda conforme a la normativa aplicable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUTLA, HIDALGO.

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, determina la **Suspensión del C. Felipe Juárez Ramírez, al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Huautla, Hidalgo**, en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese al Ayuntamiento de Huautla, Hidalgo, adjuntando copia del presente instrumento, para que de inmediato o dentro de un término de cinco días se dé posesión del encargo al o la Suplente, para que desempeñe las funciones que le faculta la Ley.

TERCERO. Notifíquese al Suplente del Presidente Municipal, para que en término de ley, tome posesión del cargo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**



**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 3 5

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. Los asuntos de cuenta, se registraron en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, con los números 62/2022 y 64/2022.

2. El sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre del presente año, por instrucciones de la Directiva nos fue turnado el oficio número PGJH-01/2239/2022, enviado por el Dr. Santiago Nieto Castillo, Jefe del Despacho del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, mediante el cual informa a esta Soberanía que con fecha 28 de noviembre del 2022, la representación social obtuvo la vinculación a proceso del C. Fidel Arce Santander, con cargo de Presidente Municipal de Epazoyucan, Hidalgo, por la posible comisión de los delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravada, dentro de la causa penal 1438/2022 del índice del Juzgado Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hgo.

Por lo que, solicita la intervención del Congreso del Estado de Hidalgo para la suspensión del mandato del servidor público de mérito, en esa misma tesitura, solicita llamar al suplente para que de inmediato o dentro del término de cinco días, se presente a desempeñar sus funciones, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

3. Asimismo este Órgano Colegiado recibió el oficio número 24760/2022, enviado por el Licenciado Luis Raúl González Becerra, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el que informa que, el C. Fidel Arce Santander, fue vinculado a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señalan como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravado, siendo sujeto de la medida cautelar de prisión preventiva, en consecuencia como lo mandata el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le han sido suspendidos sus derechos político electorales;

4. Igualmente la citada Juzgadora Penal, remitió el 24759/2022, con el que informa a esta que en audiencia de fecha 30 de noviembre el imputado Felipe Juárez Ramírez fue vinculado a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señalan como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravado y sujeto de la medida cautelar de prisión preventiva, en consecuencia como lo mandata el artículo 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le han sido suspendidos sus derechos político electorales.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción IV, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el gobierno municipal se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y regidores, quienes duraran en su encargo un período de tres años nueve meses, tomando posesión el quince de diciembre de dos mil veinte.



Al respecto, como resultado de las elecciones del año 2020, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió la declaración de validez y de la integración de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo al Ayuntamiento de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, asignando al C. Fidel Arce Santander, como Presidente Constitucional del municipio en mención.

TERCERO. Que del asunto turnado a esta Comisión Legislativa, se desprende que se hace del conocimiento a esta Soberanía mediante oficios enviados por el Dr. Santiago Nieto Castillo, Jefe del Despacho del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo y por el Licenciado Luis Raúl González Becerra, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, sobre la vinculación a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señala como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravado y sujeto de la medida cautelar de prisión preventiva del C. Fidel Arce Santander.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, párrafo tercero establece que:

“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan”.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su fracción III, refiere que:

“Corresponde a la Comisión de Gobernación:

III. Analizar y dictaminar sobre la desaparición o suspensión de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de sus miembros, por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan; así como sobre la designación de los Concejales Municipales;”

SEXTO. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que:

“Los casos en que procederá la suspensión y desaparición de Ayuntamientos por acuerdo del Congreso y la suspensión o revocación del mandato por alguno de sus miembros, por causas graves referidas en la Constitución Política del Estado, serán los siguientes:

I. Serán causas de suspensión o revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos, en lo particular:

Por abandono de sus funciones en un lapso de treinta días consecutivos, sin causa justificada;

Por inasistencia consecutiva a tres sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada;

Cuando se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso por delito doloso;

Por incapacidad física o legal;

Asimismo, el artículo 78 del mismo ordenamiento, refiere que en los casos previstos por la fracción I del artículo 77, cuando se trate solamente de uno o de varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, el Congreso del Estado deberá llamar a los suplentes para que de inmediato o dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el estándar que debe existir para la vinculación a proceso no es el de realizar un análisis exhaustivo de los elementos del delito, (conducta, típica, antijuridicidad y culpabilidad), sino que debe partirse de la normalización del procedimiento de investigación judicializada, privilegiando su apertura, pues la finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune.

Además, el sistema procesal penal acusatorio y oral, busca asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en consecuencia y con fundamento en lo que establece en lo que mandata el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el



Licenciado Luis Raúl González Becerra, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, le impuso medida cautelar de prisión preventiva al C. Fidel Arce Santander, con lo que le han sido suspendidos sus derechos político electorales.

OCTAVO. Que de lo señalado en los puntos que anteceden, los que integramos esta Comisión Legislativa actuante coincidimos en que con la intención de dar cumplimiento al instrumento recibido, se determina la suspensión al C. Fidel Arce Santander, Presidente Constitucional del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo.

Lo anterior considerando que un Presidente Constitucional Municipal es un servidor público por elección popular que debe de adecuar sus actos a las normas de conducta identificadas con aspectos de responsabilidad, cumplimiento, honestidad y el respeto a los derechos humanos, por tanto están obligados a desarrollar su cargo, con apego a las disposiciones legales, por lo que quienes integramos esta Comisión Legislativa actuante, acordamos en que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se decreta Suspensión al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, al C. Fidel Arce Santander.

NOVENO. Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 128, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; en razón de lo anterior y considerando que existe la figura de "suplente", es importante cumplir con el principio de autonomía municipal y de continuidad, por ello es necesario llamar al suplente, para que de inmediato o dentro de un término no mayor de cinco días se presente a desempeñar sus funciones.

DÉCIMO. Que la suspensión otorgada, no impide que el Congreso del Estado de Hidalgo, una vez resuelto el asunto en la vía penal, retome el procedimiento que corresponda conforme a la normativa aplicable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, determina la **Suspensión del C. Fidel Arce Santander, al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo**, en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese al Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, adjuntando copia del presente instrumento, para que de inmediato o dentro de un término de cinco días se dé posesión del encargo al o la Suplente, para que desempeñe las funciones que le faculta la Ley.

TERCERO. Notifíquese al Suplente del Presidente Municipal, para que en término de ley, tome posesión del cargo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 336

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAHUALICA, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. Los asuntos de cuenta, se registraron en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, con los números 62/2022 y 65/2022.

2. El sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre del presente año, por instrucciones de la Directiva nos fue turnado el oficio número PGJH-01/2239/2022, enviado por el Dr. Santiago Nieto Castillo, Jefe del Despacho del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, mediante el cual informa a esta Soberanía que con fecha 28 de noviembre del 2022, la representación social obtuvo la vinculación a proceso del C. Elías Sanjuan Sánchez, con cargo de Presidente Municipal de Yahualica, Hidalgo, por la posible comisión de los delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravada, dentro de la causa penal 1511/2022 del índice del Juzgado Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hgo.

Por lo que, solicita la intervención del Congreso del Estado de Hidalgo para la suspensión del mandato del servidor público de mérito, en esa misma tesitura, solicita llamar al suplente para que de inmediato o dentro del término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

3. Asimismo este Órgano Colegiado recibió el oficio número 24740/2022, enviado por el Licenciado José Daniel Montañó Olvera, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el que informa que, el C. Elías Sanjuan Sánchez, fue vinculado a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señalan como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravado y sujeto de la medida cautelar de prisión preventiva, en consecuencia como lo mandata el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le han sido suspendidos sus derechos político electorales.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción IV, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el gobierno municipal se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y regidores, quienes duraran en su encargo un período de tres años nueve meses, tomando posesión el quince de diciembre de dos mil veinte.

Al respecto, como resultado de las elecciones del año 2020, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió la declaración de validez y de la integración de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo al Ayuntamiento de Yahualica, Estado de Hidalgo, asignando al C. Elías Sanjuan Arce, como Presidente Constitucional del municipio en mención.

TERCERO. Que del asunto turnado a esta Comisión Legislativa, se desprende que se hace del conocimiento a esta Soberanía mediante oficios enviados por el Dr. Santiago Nieto Castillo, Jefe del Despacho del Procurador General



de Justicia del Estado de Hidalgo y por el Licenciado José Daniel Montaña Olvera, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, sobre la vinculación a proceso por su probable autoría en la comisión de los hechos que la ley señala como delitos de peculado agravado y uso ilícito de atribuciones y facultades agravado, siendo sujeto de la medida cautelar de prisión preventiva del C. Elías Sanjuan Sánchez.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, párrafo tercero establece que:

“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan”.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su fracción III, refiere que:

“Corresponde a la Comisión de Gobernación:

III. Analizar y dictaminar sobre la desaparición o suspensión de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de sus miembros, por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan; así como sobre la designación de los Concejos Municipales;”

SEXTO. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que:

“Los casos en que procederá la suspensión y desaparición de Ayuntamientos por acuerdo del Congreso y la suspensión o revocación del mandato por alguno de sus miembros, por causas graves referidas en la Constitución Política del Estado, serán los siguientes:

I. Serán causas de suspensión o revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos, en lo particular:

Por abandono de sus funciones en un lapso de treinta días consecutivos, sin causa justificada;

Por inasistencia consecutiva a tres sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada;

Cuando se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso por delito doloso;

Por incapacidad física o legal;

Asimismo, el artículo 78 del mismo ordenamiento, refiere que en los casos previstos por la fracción I del artículo 77, cuando se trate solamente de uno o de varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, el Congreso del Estado deberá llamar a los suplentes para que de inmediato o dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el estándar que debe existir para la vinculación a proceso no es el de realizar un análisis exhaustivo de los elementos del delito, (conducta, típica, antijuridicidad y culpabilidad), sino que debe partirse de la normalización del procedimiento de investigación judicializada, privilegiando su apertura, pues la finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune.

Además, el sistema procesal penal acusatorio y oral, busca asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, , en consecuencia y con fundamento en lo que establece en lo que mandata el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado José Daniel Montaña Olvera, Juez Penal de Control Adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, le impuso medida cautelar de prisión preventiva al C. Elías Sanjuan Sánchez, con lo que le han sido suspendidos sus derechos político electorales.



OCTAVO. Que de lo señalado en los puntos que anteceden, los que integramos esta Comisión Legislativa actuante coincidimos en que con la intención de dar cumplimiento al instrumento recibido, se determina la suspensión al C. Elías Sanjuan Sánchez, Presidente Constitucional del Municipio de Yahualica, Hidalgo.

Lo anterior considerando que un Presidente Constitucional Municipal es un servidor público por elección popular que debe de adecuar sus actos a las normas de conducta identificadas con aspectos de responsabilidad, cumplimiento, honestidad y el respeto a los derechos humanos, por tanto están obligados a desarrollar su cargo, con apego a las disposiciones legales, por lo que quienes integramos esta Comisión Legislativa actuante, acordamos en que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se decreta Suspensión al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Yahualica, Hidalgo, al C. Elías Sanjuan Sánchez.

NOVENO. Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 128, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; en razón de lo anterior y considerando que existe la figura de "suplente", es importante cumplir con el principio de autonomía municipal y de continuidad, por ello es necesario llamar al suplente, para que de inmediato o dentro de un término no mayor de cinco días se presente a desempeñar sus funciones.

DÉCIMO. Que la suspensión otorgada, no impide que el Congreso del Estado de Hidalgo, una vez resuelto el asunto en la vía penal, retome el procedimiento que corresponda conforme a la normativa aplicable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAHUALICA, HIDALGO.

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, determina la **Suspensión del C. Elías Sanjuan Sánchez, al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Yahualica, Hidalgo**, en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese al Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo, adjuntando copia del presente instrumento, para que de inmediato o dentro de un término de cinco días se dé posesión del encargo al o la Suplente, para que desempeñe las funciones que le faculta la Ley.

TERCERO. Notifíquese al Suplente del Presidente Municipal, para que en término de ley, tome posesión del cargo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

